

**RESOLUCIÓN EXENTA
ARICA Y PARINACOTA**

N° 015/ 0165

28 MAYO 2015

TIPO DE DOCUMENTO : RESOLUCIÓN EXENTA

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

EMISOR : UNIDAD DE ASESORÍA JURIDICA

APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS DE BODEGAJE, ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y SOCIEDAD COMERCIAL Y SERVICIOS ABACO Y CÍA. LTDA.

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N° 20.798 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2015; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 015/026, de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, resolución exenta 015/107, la Resolución N° 015/027 de 23 de Enero del 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Resolución Exenta N° 015/0112 de 26.03.2015 de la Directora Regional de la JUNJI, Región de Arica y Parinacota, autoriza el llamado a licitación pública menor a 100 UTM, y aprobó bases administrativas técnicas para contratación del servicio de bodegaje.

2.- Que, con fecha 07 de Mayo de 2015, se dictó Resolución Exenta N° 015/0142, que adjudicó licitación pública 1572-39-L115, a proveedor **SOCIEDAD COMERCIAL ABACO Y CÍA LTDA**, para contratación del servicio de bodegaje.

3.- Que, con fecha 12 de Mayo de 2015, se suscribió "Contrato de servicio de bodegaje, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y **SOCIEDAD COMERCIAL Y SERVICIOS ABACO Y CÍA. LTDA.**

4.- Que, se hace necesario aprobar dicho contrato mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

Artículo Primero:

APRUEBESE Contrato de servicio de bodegaje, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y **SOCIEDAD COMERCIAL Y SERVICIOS ABACO Y CÍA. LTDA.**, del siguiente tenor:



**“CONTRATO DE SERVICIO DE BODEGAJE, ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
SOCIEDAD COMERCIAL Y SERVICIOS ABACO Y CÍA. LTDA.**

En Arica, a 12 de Mayo del 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación, Autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, SANDRA AMÉRICA FLORES CONTRERAS, profesora de Historia y Geografía, cédula de identidad N°10.198.221-1, ambas domiciliadas en calle Dieciocho de Septiembre N° 1949, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota en adelante la “JUNJI”, por una parte y por la otra don JORGE ARIAS ACOSTA, Rut 13.862.249-5 mayor de edad, en representación, de la empresa **SOCIEDAD COMERCIAL Y SERVICIOS ABACO Y CÍA. LTDA.**, RUT 77.729.400-8 con domicilio en Calle Codpa N°2173, todos con domicilio en Arica, en la comuna de Arica, han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Autorización legal. De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

SEGUNDO: Que la Resolución Exenta N° 015/0112 de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la JUNJI, dictada con fecha 26 de Marzo de 2015, se autorizó el procedimiento de licitación pública menor a 100 UTM y aprobó las Bases Administrativas técnicas para contratación del servicio de bodegaje.

Que, con fecha 07 de mayo de 2015, se dictó Resolución Exenta N° 015/0142 que adjudica licitación pública ID 1572-39-L115, a proveedor Sociedad Comercial Abaco y Cía. Ltda., para contratación del servicio de bodegaje.

TERCERO: El detalle de los requerimientos de JUNJI se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

1. Resolución Exenta N° 015/0112 de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la JUNJI, dictada con fecha 26 de Marzo de 2015, se autorizó el procedimiento de licitación pública menor a 100 UTM y aprobó las Bases Administrativas técnicas para contratación del servicio de bodegaje.
2. Resolución Exenta N° 015/0142 de 07.05.2015 que adjudica licitación pública ID 1572-39-L115, a proveedor Sociedad Comercial Abaco y Cía. Ltda., para contratación del servicio de bodegaje.
3. Las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos de la Licitación Pública ID 1572-39-L115.
4. Las consultas, respuestas y/o aclaraciones a la propuesta, efectuadas a través del sitio web www.mercadopublico.cl.
5. Presupuestos detallados de la obra ingresados por el contratista en el sitio web www.mercadopublico.cl.

OBJETO. El objeto del contrato son los servicios de bodegaje, para almacenar mobiliario y otros materiales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Arica y Parinacota, el cual debe tener las siguientes características:

- Debe ser un lugar seco, cerrado, libre de humedad.
- Debe contar con ventilación natural forzada.
- Debe generar la aislación de los agentes climáticos (Lluvia, viento, etc.)
- Debe contar con equipos de iluminación fluorescentes.
- El piso debe presentar una superficie pareja, como mínimo radier afinado.
- Debe estar ubicado en la comuna de Arica.
- Debe contar con acceso vehicular y peatonal directo al área de carga.
- Área mínima para almacenaje de 40m2
- Altura mínima entre nivel de y el cielo 2 mts.
- El área de almacenaje solo puede estar en un primer nivel de un edificio.
- Debe contar con una dependencia para usar como oficina.



- Debe tener portón metálico de acceso corredero u abatible, en perfectas condiciones, puerta trasera como salida de emergencia claramente señalizada.
- El área de almacenaje no debe contar con ventanas directas al exterior.
- Debe contar con seguridad la cual puede ser con servicios de alarma o personal externo a la institución.

CUARTO: PLAZO. El plazo de ejecución del servicio tendrá una vigencia de 8 meses a partir de la firma del contrato al 31 de Diciembre 2015 y podrá renovarse en forma automática por un periodo según la necesidad del servicio el cual podrá exceder de un año, si ninguna de las partes manifiesta a la otra.

QUINTA: RESPONSABILIDADES. Todo daño de cualquier naturaleza, incluyendo fuerza mayor o caso fortuito, que por razones ajenas a la JUNJI, sufran las obras durante el periodo de aplicación del servicio, será exclusiva responsabilidad del oferente y deberá ser reparado a su costa y cargo, sin perjuicio de la facultad que lo asiste de tomar seguros que estime pertinente.

Igualmente todo accidente que ocurra en el servicio o a raíz de esta, será de exclusivo cargo y cuenta del oferente y, en general todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos servicios, será exclusivo cargo y cuenta, quedando la JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.

Asimismo, las pérdidas causadas por incendio u otros accidentes, serán de cargo del oferente, quien podrá asegurar los bienes por su cuenta, hasta el término del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, el oferente deberá responder por el costo de los perjuicios no cubiertos por cualquier causa por el seguro.

El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato o las bases. Tampoco tiene derecho el proveedor a exigir aumento de precio a lo establecido en los antecedentes de la propuesta, lo que no significa la renuncia anticipada al derecho que pudiese corresponderle para recurrir ante los tribunales de Justicia.

SEXTO: GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales, para contratación del servicio de bodegaje, el Contratista **SOCIEDAD COMERCIAL Y SERVICIOS ABACO Y CÍA. LTDA., RUT 77.729.400-8** presenta una garantía consistente en un Vale a la Vista N°0150592 de fecha 12 de Mayo del 2015, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por la suma de \$360.000.- (Trescientos sesenta mil pesos)

Su devolución la efectuará, a la fecha de su vencimiento, por la Oficina de Tesorería, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la JUNJI, ubicada en Av. 18 de Septiembre N°1949, comuna de Arica, ciudad de Arica, en horario de 08:30 a 17:00 horas, de lunes a jueves y de 08:30 a 16:00 horas los viernes, previo visto bueno de la Subdirección Técnica de la Dirección Regional de la JUNJI, acompañando poder simple y fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del o de los representantes legales del oferente adjudicado en su caso.

SEPTIMO: El valor total de los servicios asciende a la suma de \$3.599.998 (Tres millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos), con IVA incluido, El pago de los servicios se efectuará contra servicio recepcionado y en forma mensual, dentro de los primeros 10 días del mes siguientes, contra presentación de factura, la cual debe ser entregada oportunamente en la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la JUNJI, ubicada en calle 18 de Septiembre N° 1949, Arica.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO Y SU MODIFICACIÓN. De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N2 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, procede pagar a la **SOCIEDAD COMERCIAL Y SERVICIOS ABACO Y CÍA. LTDA., RUT 77.729.400-8** los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:



- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
 - b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
 - c) El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
 - d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- La resolución exenta que dispongan tales medidas deberá ser fundada.

NOVENO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

DECIMO: FIJACIÓN DE DOMICILIO. Para los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, quedando sujetos a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO PRIMERO: La personería de doña SANDRA FLORES CONTRERAS, Directora Regional de Arica y Parinacota, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Exenta N° 015/026 de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Por otro lado, su resolución de nombramiento es la N° 015/027 de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don JORGE ARIAS ACOSTA, para actuar a nombre de la empresa **SOCIEDAD COMERCIAL Y SERVICIOS ABACO Y CÍA. LTDA., RUT 77.729.400-8**, consta en la escritura pública de constitución de fecha 14 de marzo del 2001 Certificado de Vigencia de Sociedad de fecha 07 de enero del 2015.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Agrupación Cultural de Arica y 3 en poder de la JUNJI."

Artículo Segundo: IMPUTESE el gasto que demande la presente resolución al Programa 01, Subtitulo 22, ítem 08, Asignación 007, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Artículo Tercero: PUBLIQUESE la presente resolución y los antecedentes de rigor en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública www.mercado_publico.cl, para los efectos preceptuados en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


SANDRA FLORES CONTRERAS
Directora Regional JUNJI
Región de Arica y Parinacota


SFC/RAA/VMC/ces

Distribución:

- proveedor
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Sección de cobertura e infraestructura
- Subdepartamento de Recursos Financieros
- Oficina de Partes
- Archivo, Ley de Transparencia. ✓

